



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes 10 de octubre de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del diez de octubre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
21-003795-0007-CO	2025032841	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.-
24-027382-0007-CO	2025032842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-034006-0007-CO	2025032843	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-035505-0007-CO	2025032844	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión-
25-005979-0007-CO	2025032845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-006035-0007-CO	2025032846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva parcialmente el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal salva el voto, declara con lugar el recurso y anula la sanción disciplinaria impuesta a la tutelada.
25-006421-0007-CO	2025032847	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Alexander Bolaños Córdoba, en su condición de Director General de Adaptación Social y a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que den cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025021351 de las 9:20 horas del 11 de julio de 2025, en el sentido que de manera coordinada giren las órdenes necesarias y tomen las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se atiendan de forma definitiva las mejoras solicitadas en las órdenes sanitarias MS-DRRSCHDARSL-ER-OS-0036-2025 de 20 de marzo de 2025, MS-DRRSCH-DARSL-EROS-0037-2025 de 20 de marzo de 2025 y MS-DRRSCH-DARSL-ER-OS-0038-2025 de 20 de marzo de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Alexander Bolaños Córdoba, en su condición de Director General de Adaptación Social y a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de Director del



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			Centro de Atención Institucional Liberia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos.-
25-007095-0007-CO	2025032848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonieta Naranjo Brenes y a Gustavo Zeledón Céspedes, por su orden, alcaldesa y coordinador del Departamento de Control Constructivo de la Municipalidad de Desamparados, en condición de alcaldesa Municipal de Desamparados, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas necesarias y ejecutar los actos correspondientes, a efectos de que, dentro del plazo de SEIS MESES, posteriores a la notificación de esta sentencia, se brinde una solución al problema denunciado por las amparadas. Además, respecto de todos los actos que se ejecuten, se debe informar a estas. Se advierte a las autoridades recurridas que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan notas por separado.-
25-007248-0007-CO	2025032849	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de entrega del medicamento calamina. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de INMEDIATO coordine lo correspondiente con las autoridades del Servicio de Farmacia, a fin de que se le entregue a la tutelado el medicamento denominado calamina. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Área Rectora de Salud de Liberia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
25-008151-0007-CO	2025032850	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la denegatoria de la información solicitada por el recurrente ante la directora de Hacienda de la Municipalidad de Osa. Se ordena a Mainor Anchía Angulo y a Enid Benavides, por su orden alcalde y directora Hacienda Municipal, ambos de la Municipalidad de Osa, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de diez días, posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la totalidad de la información solicitada en las gestiones interpuestas ante el Departamento de Hacienda de esa corporación municipal. Lo anterior, bajo advertencia de que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			recurso.-
25-008747-0007-CO	2025032851	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando III.-
25-009654-0007-CO	2025032852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-009902-0007-CO	2025032853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emanuel Ceciliano Alfaro ay a Andrea Herrera Chaves, por su orden, alcalde y presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes ejerzan tales, tomar las medidas necesarias, ejecutar los actos correspondientes y realizar las obras que se determinen según criterio técnico, a efectos de que, dentro del plazo de SESIS MESES, posteriores a la notificación de esta sentencia, se brinde una solución al problema denunciado por los amparados en cuanto, relacionado con el alcantarillado pluvial. Se advierte a las autoridades recurridas que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan notas por separado. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.-
25-010089-0007-CO	2025032854	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Mylena Quijano Barrantes, directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en sentencia número 2025013722 de las nueve horas quince minutos del nueve de mayo de dos mil veinticinco, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
25-010865-0007-CO	2025032855	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general y a María Gabriela Rodríguez Carmona, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, para que dentro del ámbito de sus competencias, giren las órdenes necesarias, a fin de que se le entregue a la parte tutelada la información requerida, todo dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital Nacional de Salud Mental, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-011723-0007-CO	2025032856	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2025-015416 de las 09:25 horas del 23 de mayo de 2025, en el sentido de que se le pague a la parte amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese esta sentencia a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
25-012101-0007-CO	2025032857	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión presentada.
25-012108-0007-CO	2025032858	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2025014742 de las 9:35 horas de 16 de mayo de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, en forma personal.
25-012956-0007-CO	2025032859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al vicepresidente de la FEUCR, o a quien en su lugar ocupen ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta al recurrente en relación con la gestión de fecha 21 de abril de 2025, en caso de no haberse contestado aún. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.-
25-014216-0007-CO	2025032860	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-015410-0007-CO	2025032861	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. sentencia No. 2025019330 de las 9:30 horas del 24 de junio de 2025. Además, se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General a. i. el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2025019330 de las 9:30 horas del 24 de junio de 2025. Se advierte a las recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
25-015942-0007-CO	2025032862	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Agréguese a sus antecedentes el escrito recibido en la secretaría de la Sala e incorporado al expediente digital a las 9:39 horas del 18 de julio de 2025. Notifíquese.-
25-016584-0007-CO	2025032863	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-016693-0007-CO	2025032864	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar la tramitación del amparo, y lo amplía en contra del alcalde de Grecia.
25-018503-0007-CO	2025032865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-018559-0007-CO	2025032866	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Gloriana Carmona Seravalli, en su condición de Presidenta del Concejo de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025023234 de las 09:20 horas del 24 de julio de 2025 en los términos ahí establecidos. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese la presente resolución a Gloriana Carmona Seravalli, en su condición de Presidenta del Concejo de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
25-018645-0007-CO	2025032867	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a ADRIANA MASIS CARPIO, en condición de Directora del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo y a ALEXANDER BOLAÑOS CÓRDOBA, en condición de Director General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, así como, a CARLOS ALBERTO GRANADOS SILES, en condición de Director del Área Rectora de Salud de Cartago del Ministerio de Salud o a quienes ocupen esos cargos que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado, en el segundo punto de la parte dispositiva de la sentencia N° 2025024066 de las 09:15 horas del 01 de agosto de 2025. Asimismo, se les apercibe que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
25-018675-0007-CO	2025032868	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, de lo indicado en el considerando IV de esta resolución. Notifíquese.-
25-019328-0007-CO	2025032869	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general del Hospital de San Carlos el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2025023582 de las 10:30 horas de 29 de julio de 2025, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general del Hospital de San Carlos, EN FORMA PERSONAL.-
25-019376-0007-CO	2025032870	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Luis Antonio Molina Chacón y a Vladimir Villalobos González, por su orden Viceministro de Egresos y Director Jurídico, ambos del Ministerio de



			Hacienda, o quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025025749 de las 9:20 horas del 14 de agosto de 2025, en el sentido de que se realicen las gestiones pertinentes ante la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, para hacer el traslado, a favor de la amparada, de las cuotas que procedan conforme a Derecho. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Luis Antonio Molina Chacón y a Vladimir Villalobos González, por su orden Viceministro de Egresos y Director Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o quienes en sus lugares ocupen dichos cargos.-
25-019603-0007-CO	2025032871	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
25-019658-0007-CO	2025032872	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al pago de la tercera bisemana de mayo de 2025. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-019718-0007-CO	2025032873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-019736-0007-CO	2025032874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-019757-0007-CO	2025032875	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-020505-0007-CO	2025032876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-020568-0007-CO	2025032877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-020838-0007-CO	2025032878	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021003-0007-CO	2025032879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-021093-0007-CO	2025032880	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría, se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Melissa Rodríguez Araya, en su calidad de subdirectora de la Policía de Control Fiscal comunicar debidamente a la amparada los motivos por los cuales no cumplió el periodo de prueba y retrotraer los plazos a ese momento para que pueda ejercer su derecho de defensa, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior sin ordenar la reinstalación de la recurrente. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-021312-0007-CO	2025032881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-021446-0007-CO	2025032882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Tomen nota Gerald Campos Valverde, Alexander Bolaños

			Córdoba, Luis Carlos Mora Chavarría, y Orlando Mora Fallas, en sus calidades respectivas de Ministro de Justicia y Paz, Director General de Adaptación Social, Director y Jefe Policial, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Calle Real de Liberia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IX de esta sentencia. Notifíquese.-
25-021553-0007-CO	2025032883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Dessiré Gutiérrez Gutiérrez, Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-021594-0007-CO	2025032884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Clara Aydee Espinoza Juárez, en su condición de directora de la Dirección Regional de Educación Nicoya, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, de manera inmediata a la notificación de esta sentencia, se garantice la continuidad del proceso educativo en la escuela Naranjal, tanto durante el presente curso lectivo como para los períodos venideros. Ello implica que se ejecuten todos aquellos actos que resulten pertinentes según legalidad y de conformidad con criterio técnico. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-021619-0007-CO	2025032885	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número 2025-025842 de las 9:20 horas del 14 de agosto de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese a la recurrida en forma personal.
25-021670-0007-CO	2025032886	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-021787-0007-CO	2025032887	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i. y a Juan José Meléndez Lugo, jefe a.i del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número N° 2025-026165 de las 9:40 horas del 19 de agosto de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

25-021982-0007-CO	2025032888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ulises González Jiménez, en su condición de Intendente Municipal del Distrito de Paquera, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite al tutelado de forma completa la información solicitada en los puntos 2, 3 y 4 según se detalla en el considerando IV de esta sentencia (la información del punto 3 debe entregarse siguiendo el esquema y/o cuadro con los detalles suministrados por el tutelado). La información deberá facilitarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, y la jurisprudencia de esta Sala Constitucional. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-022064-0007-CO	2025032889	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese
25-022169-0007-CO	2025032890	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de San José por la lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Luis Diego Miranda Méndez, en su condición de alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contando a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia planteada por la recurrente y se le comunique lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-022321-0007-CO	2025032891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-022812-0007-CO	2025032892	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
25-022845-0007-CO	2025032893	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Ing. David Camacho Brenes, en su calidad de coordinador del Departamento de Infraestructura y de Obra Pública del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, o a quien ocupe ese cargo, y a quienes se desempeñen en los puestos de intendente y presidente del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, que adopten y ejecuten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que la problemática del paso de calle y el vado del barrio La Fresca, en el distrito de Lepanto, provincia de Puntarenas, sea solucionada en el plazo de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			OCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Dentro de ese plazo, si no se contara con los recursos necesarios, se deberá gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-022849-0007-CO	2025032894	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 16:19 horas del 30 de setiembre de 2025 y remítase al expediente No. 25-020951-0007-CO. Archívese este expediente.
25-023233-0007-CO	2025032895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
25-023341-0007-CO	2025032896	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-023345-0007-CO	2025032897	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Masís Carpio, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quien ocupe ese cargo, para que dentro del plazo máximo de 5 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan el punto 3 de la gestión remitida por correo electrónico el 11 de noviembre de 2025, conforme a Derecho corresponda y de acuerdo con el criterio médico. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-023663-0007-CO	2025032898	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023674-0007-CO	2025032899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan razones diferentes.
25-023816-0007-CO	2025032900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Johnny Sanabria Solano, por su orden Gerente de Pensiones y Jefe de la Sucursal de La Unión; ambos la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			parte amparada su pensión, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Notifíquese.
25-023836-0007-CO	2025032901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-023845-0007-CO	2025032902	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023852-0007-CO	2025032903	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2025-027175 de las 09:30 horas del 26 de agosto de 2025, de tal forma que se asegure la notificación del resultado de la valoración ordinaria efectuada al tutelado. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala. Notifíquese.-
25-023863-0007-CO	2025032904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023969-0007-CO	2025032905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023971-0007-CO	2025032906	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la omisión de entregar el expediente peticionado. Se ordena a Xinia Salazar Valverde, en su condición de gestora institucional de Recursos Humanos, y a Daniel Campos Blanco, en su condición de coordinador de Gestión del Empleo, ambos del Ministerio de Cultura y Juventud, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se ponga a disposición de los recurrentes el expediente del concurso para la ocupación interina, en sustitución del titular del puesto nro. 380720, clase Gerente de Servicio Civil 2, sin especialidad, cargo subdirector del Archivo Nacional, lo cual les deberá ser comunicado dentro del mismo plazo. Todo lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás regulación atinente. Si existiera algún costo este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo



			demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso, en cuanto a la alegada falta de respuesta de las peticiones del 23 de julio de 2025, 24 de julio de 2025 y del 31 de julio de 2025. Notifíquese.
25-024110-0007-CO	2025032907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al presidente de la Junta de Educación de la Escuela Central de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le entregue a los amparados [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] y [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], la documentación e información requerida mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2025, según en derecho corresponda. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación de la Escuela Central de Guápiles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-024144-0007-CO	2025032908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la amparada reciba inmediatamente el medicamento llamado "acalabrutinib" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-024277-0007-CO	2025032909	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024317-0007-CO	2025032910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024455-0007-CO	2025032911	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la falta de atención de la gestión del 21 de julio de 2025. Se ordena a Ángela Ileana Aguilar Vargas, en su condición de Alcaldesa, y a Roger Carrillo González, en su condición de encargado de Parques y Ornatos, ambos de la Municipalidad del Cantón Central de Heredia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, coordinar y ejecutar las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, sea atendida la gestión planteada por el amparado el 21



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			de julio de 2025 y se brinde la información requerida. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese. -
25-024592-0007-CO	2025032912	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito incorporado al expediente digital a las 8:50 horas del 18 de agosto de 2025 y remítase al expediente No. 20-005617-0007-CO. Archívese este expediente.
25-024613-0007-CO	2025032913	RECURSO DE AMPARO	e declara sin lugar el recurso.
25-024673-0007-CO	2025032914	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la información sobre las plazas vacantes. Se ordena a Diego Miranda Méndez, en su condición de alcalde de San José, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión del amparado con respecto a la información de las plazas vacantes que solicitó y se le notifique la respuesta al medio señalado por él. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024769-0007-CO	2025032915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-024823-0007-CO	2025032916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe de la sección de Cirugía especialidad Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que el 22 de octubre de 2025 se atienda a la tutelada en el servicio de Neurocirugía de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-024824-0007-CO	2025032917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-024837-0007-CO	2025032918	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo que respecta al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-024874-0007-CO	2025032919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas y Greivin Ruiz Kalero, en su condición respectiva de directora del Instituto Nacional de Criminología y director del centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo oportuno dentro del ámbito de sus competencias correspondientes, para que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione el problema de hacinamiento en el centro de atención institucional Antonio Bastida de Paz. Lo anterior deberá cumplirse en estricta observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, con la finalidad de garantizar condiciones mínimas de habitabilidad y el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-024967-0007-CO	2025032920	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-024986-0007-CO	2025032921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María Julia Molina Briceño, en su condición de Coordinadora Judicial del Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste, sede Liberia, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión planteada por el recurrente desde el 08 de julio de 2025, según corresponda. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-024999-0007-CO	2025032922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-025103-0007-CO	2025032923	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en lo que respecta a la demora del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA) en resolver en definitiva los reclamos por elevada facturación planteados por el tutelado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-025141-0007-CO	2025032924	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de la Municipalidad de Santo Domingo y para resguardar la especial condición de las personas adultas mayores amparadas. Se ordena a Jorge Fonseca Fonseca, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo, o a quien ejerza ese cargo, no ejecutar el desalojo en contra de la parte recurrente, mientras no se les encuentre una solución digna donde puedan habitar de una manera que no sea meramente temporal, para cuyo efecto deberán coordinar lo necesario con el Consejo de la Persona Adulto Mayor, el Instituto Mixto de Ayuda Social y demás entidades competentes dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se hace la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) de lo indicado en el último párrafo del considerando VI de esta sentencia. Notifíquese a las partes y al Instituto Mixto de Ayuda Social para lo correspondiente.
25-025148-0007-CO	2025032925	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025161-0007-CO	2025032926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-025190-0007-CO	2025032927	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 10:49:05

		DE AMPARO	
25-025209-0007-CO	2025032928	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente en relación con la petición de información sin atender. Se ordena a la Licda. Pilar Porras Zúñiga, en su calidad de alcaldesa ad interim de San Carlos, o a quien ocupe el cargo, que en el término improrrogable de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, le haga llegar al tutelado la información que solicitó sobre la construcción de cabezales. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se le advierte a dicha servidora, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-025238-0007-CO	2025032929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-025256-0007-CO	2025032930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-025365-0007-CO	2025032931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025375-0007-CO	2025032932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
25-025469-0007-CO	2025032933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025497-0007-CO	2025032934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-025509-0007-CO	2025032935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-025540-0007-CO	2025032936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-025577-0007-CO	2025032937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna razones diferentes.-
25-025616-0007-CO	2025032938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, Director General y a Silvia Alfaro Vargas, Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Urología en la fecha indicada a esta Sala (21 de octubre de 2025) y una vez que sea valorado, se le deberá practicar la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la la valoración en el Servicio de Urología, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-025631-0007-CO	2025032939	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota.
25-025671-0007-CO	2025032940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Cultura y Juventud. Se ordena a Jorge Rodríguez Vives, en su condición de ministro de Cultura y Juventud, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a las recurrentes el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico-Jurídica, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025734-0007-CO	2025032941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025750-0007-CO	2025032942	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Erasmo Serrano Frago, Director Médico a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la Resonancia Magnética en la fecha indicada a esta Sala (11 de octubre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-025785-0007-CO	2025032943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

25-025804-0007-CO	2025032944	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quien se desempeñe como jefe de la Oficina Subregional de Esparza Orotina del Área de Conservación Pacífico Central (ACOPAC), proporcionarle al recurrente, a costa suya, la copia de la información requerida dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, para lo cual deberá suprimir toda la información catalogada como sensible o confidencial de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, y demás legislación aplicable. Se advierte a la Autoridad antes indicada que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025827-0007-CO	2025032945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, tales prestaciones aún no le hubiesen sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025831-0007-CO	2025032946	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Educación Pública. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025862-0007-CO	2025032947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien

			desempeñe ese puesto, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE NOVIEMBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 105070906-2025 del 23 de setiembre de 2025 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-025866-0007-CO	2025032948	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, tales prestaciones aún no le hubiesen sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025883-0007-CO	2025032949	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-025904-0007-CO	2025032950	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-025951-0007-CO	2025032951	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025953-0007-CO	2025032952	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025956-0007-CO	2025032953	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el sétimo considerando de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-025969-0007-CO	2025032954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-025988-0007-CO	2025032955	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en el atraso en la resolución del recurso de apelación, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

25-025993-0007-CO	2025032956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-026024-0007-CO	2025032957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague al amparado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026034-0007-CO	2025032958	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-026037-0007-CO	2025032959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-026060-0007-CO	2025032960	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026135-0007-CO	2025032961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Sequeira Sandoval, director del Colegio Técnico Profesional de San Pedro de Barva, o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la gestión remitida por la recurrente desde el 05 de agosto de 2025. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
25-026136-0007-CO	2025032962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-026177-0007-CO	2025032963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026239-0007-CO	2025032964	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025-019873 de las 09:20 horas del 27 de junio de 2025.
25-026380-0007-CO	2025032965	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Adolfo Rodríguez Cheung en su condición de director médico de la clínica Oftalmológica de la CCSS, o a quien ocupe tal cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de esta sentencia, sea atendida la amparada por un especialista en retina de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención del padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-026387-0007-CO	2025032966	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026407-0007-CO	2025032967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios. Consecuentemente, se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
25-026435-0007-CO	2025032968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-026460-0007-CO	2025032969	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con los puntos 2, 3, 5, 6 en lo concerniente a "Favor de brindarme el instrumento técnico aplicado específicamente en el análisis del reconocimiento otorgado al señor Cordero Álvarez, José María, incluyendo: ? Las anotaciones, valoraciones y criterios efectivamente utilizados en dicho expediente", 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la gestión objeto de este recurso. Se les ordena a Jorge Rodríguez Vives, en su condición de ministro de Cultura y Juventud, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ostente el cargo de presidente de la Comisión Artística del Ministerio de Cultura y Juventud, que lleven a cabo las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la parte accionante la información requerida en los puntos 9 y 10, así como en el punto 6 en lo concerniente a "Favor de brindarme el instrumento técnico aplicado específicamente en el análisis del reconocimiento otorgado al señor Cordero Álvarez, José María, incluyendo: ? Las anotaciones, valoraciones y criterios efectivamente utilizados en dicho expediente" de la gestión del 12 de agosto de 2025, lo anterior salvaguardando para tales efectos los



			datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026479-0007-CO	2025032970	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-026495-0007-CO	2025032971	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita para ultrasonido. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-026497-0007-CO	2025032972	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026517-0007-CO	2025032973	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-026524-0007-CO	2025032974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes
25-026541-0007-CO	2025032975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-026545-0007-CO	2025032976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, tales prestaciones aún no le hubiesen sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-026548-0007-CO	2025032977	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

		DE AMPARO	
25-026573-0007-CO	2025032978	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026590-0007-CO	2025032979	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026592-0007-CO	2025032980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-026606-0007-CO	2025032981	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-026637-0007-CO	2025032982	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a las solicitudes de información de 28 de octubre de 2024 y de 10 de junio de 2025, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026681-0007-CO	2025032983	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026684-0007-CO	2025032984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Margoth Mora Navarro, en su condición de alcaldesa de Buenos Aires, y David Salazar Aguilar, en su calidad de coordinador general de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Buenos Aires, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a brindar respuesta a cada uno de los puntos expuestos por la recurrente en la petición objeto de este amparo, y se le notifique la correspondiente respuesta al medio señalado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Buenos Aires al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
25-026685-0007-CO	2025032985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026703-0007-CO	2025032986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026754-0007-CO	2025032987	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara con lugar el recurso.
25-026759-0007-CO	2025032988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
25-026769-0007-CO	2025032989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota.El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos.
25-026806-0007-CO	2025032990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin

			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-026830-0007-CO	2025032991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jorge Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien ocupe el referido cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, el primer día hábil del mes de noviembre de 2025, se cancele a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la pensión otorgada del Régimen No Contributivo que le fue aprobada el 22 de septiembre de 2025, mediante resolución N° 105510898-2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-026831-0007-CO	2025032992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
25-026837-0007-CO	2025032993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-026850-0007-CO	2025032994	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a JENNIFER DEL CARMEN HERNÁNDEZ CHAVARRÍA, en condición de Jefa del Departamento de Gestión institucional del Recurso Humano y a GERALD CAMPOS VALVERDE, en condición de Ministro, ambos del Ministerio de Justicia y Paz o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-026858-0007-CO	2025032995	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Sebastián Salas Pérez, jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado el 04 de diciembre de 2025 en el servicio de Oftalmología, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-026863-0007-CO	2025032996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026889-0007-CO	2025032997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-026893-0007-CO	2025032998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del amparo a los efectos de que se solicite criterio a la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes.-
25-026898-0007-CO	2025032999	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026902-0007-CO	2025033000	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026909-0007-CO	2025033001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Miranda Murillo, en su condición de Directora a.i. del Área Rectora de Salud de Grecia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que luego de cumplidos los cuarenta y cinco días hábiles concedidos en la orden sanitaria N° MS-DRRSCN-DARSG-OS-2397-2025, proceda a realizar una nueva inspección en la propiedad donde habitan las señoras Cindy Patricia Oconitrillo Navarrete y Lorena Oconitrillo Navarrete, con el propósito de verificar fehacientemente que se hayan realizado y concluido las obras de drenaje y sistema de tratamiento adecuado DENTRO de su propiedad y no discurran hacia la vía pública ni alcantarillado pluvial colindantes, ni mucho menos a las propiedades vecinas como la del recurrente. En caso de que se detecte la persistencia del problema, deberá tomar las acciones correctivas necesarias para solucionar de manera definitiva la situación ambiental denunciada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Castillo Viquez pone nota.-
25-026923-0007-CO	2025033002	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

		DE AMPARO	a las citas en los Servicios de Radiología y Otorrinolaringología accionados, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-026928-0007-CO	2025033003	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Patricia Porras Segura, en su condición de alcaldesa de Aserri, o a quien ocupe tal cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta y remita, en caso de existir, copia del informe o gestión que justifique la visita alegada de la recurrente, de acuerdo con la gestión del 24 de julio de 2025. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserri al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-026932-0007-CO	2025033004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-026938-0007-CO	2025033005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía de cadera más prioritaria a la tutelada; y, posteriormente, se le realice la segunda intervención, una vez pasado el tiempo de recuperación que indique su médico tratante. Ambas cirugías deberán realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales intervenciones, así como los requisitos preoperatorios establecidos para dichos efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-026941-0007-CO	2025033006	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Kathia Madrigal



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 19:49:05

		DE AMPARO	Ballesteros, en su condición de Directora del Colegio Técnico Profesional Bolívar, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde respuesta a la tutela respectiva a lo consultado en los puntos 1, 4 y 5 de su gestión. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-026958-0007-CO	2025033007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, Ever Roy López Arias, y Carlos Hernández Morales, bajo ese mismo orden Directora General a.i., Jefe del Servicio de Urología y Director del Laboratorio Clínico, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado: 1. Los exámenes pendientes en el Laboratorio Clínico. 2. La cita de valoración en el Servicio de Urología, oportunidad donde se deberá valorar todos los estudios solicitados para que se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tales atenciones. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-026969-0007-CO	2025033008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Serafín Picans Puente, jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 08 de diciembre de 2025, se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-027015-0007-CO	2025033009	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

		DE AMPARO	accionadas de lo indicado por la Sala en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal salva el voto, declara con lugar el recurso y les ordena a las autoridades recurridas de la Municipalidad de Pococí coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la problemática denunciada por el accionante en cuenta al estado del camino objeto de este asunto.-
25-027028-0007-CO	2025033010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Freiner Lara Blanco, alcalde de la Municipalidad de Golfito, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para garantizar que en el primer trimestre de 2026, sea intervenido el camino objeto de este recurso (Punta de Banco a Vista de Mar), a fin de que resulta que resulte transitable para todo tipo de vehículos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. tífiquese.
25-027030-0007-CO	2025033011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027032-0007-CO	2025033012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien ocupe dicho cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que en los primeros días hábiles del mes de noviembre de 2025, se comience a pagar la pensión otorgada a la parte tutelada. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-027036-0007-CO	2025033013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027068-0007-CO	2025033014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
25-027072-0007-CO	2025033015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Abelardo Zamora Atencio, en su condición de administrador de la sucursal de San Vito de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien desempeñe ese puesto, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE NOVIEMBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 501810269-2025 del 18 de setiembre de 2025 se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-027094-0007-CO	2025033016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
25-027099-0007-CO	2025033017	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a los puntos uno y dos de la solicitud de información remitida por los recurrentes. Se ordena a María Estrada Sánchez, en su condición de Presidenta del Consejo Nacional de Rectores o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione a los recurrentes la información que solicitaron en el punto dos del oficio No. DIR-477-2025 del 21 de julio de 2025. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-027109-0007-CO	2025033018	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-027124-0007-CO	2025033019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027125-0007-CO	2025033020	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027169-0007-CO	2025033021	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-027177-0007-CO	2025033022	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027202-0007-CO	2025033023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-027207-0007-CO	2025033024	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027227-0007-CO	2025033025	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Luis Diego Zamora Benavides, jefe administrativo de la Sucursal de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, a la parte amparada le sea realizado el pago de pensión en la fecha indicada en la Resolución N° 501570883-2025, con fecha 23 de setiembre de 2025, o sea, en los primeros días hábiles del mes de noviembre de 2025. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
25-027228-0007-CO	2025033026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027232-0007-CO	2025033027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-027233-0007-CO	2025033028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general, a Ever Roy López Arias, jefe del servicio de Urología y a Jorge Chaverri Murillo, jefe del servicio de Cardiología, todos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el estudio de ECO STRESS de ejercicio que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. De igual forma, en caso de que se determine que es pertinente realizar el procedimiento quirúrgico, este deberá ser programado dentro del plazo de UN MES contado a partir del momento en que se realice el estudio, salvo que por criterio médico dicho plazo deba ser ampliado, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-027260-0007-CO	2025033029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Michael Eugenio Núñez Quirós, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 3 DE DICIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita que requiere el amparado en el servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, se le ordena a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de directora de la UAI Reynaldo Villalobos que se asegure que el tutelado sea oportunamente trasladado al centro médico en la fecha en que se asigne la cita. Deberán coordinar conjuntamente para coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
25-027272-0007-CO	2025033030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de gerenta general de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, que, DE MANERA INMEDIATA, excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa y, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le reintegre, en caso de que aún no lo hubiese hecho, la totalidad de los montos que le rebajó de forma injustificada, tal y como se determinó en la parte considerativa de esta sentencia. Se le advierte a la recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.-
25-027286-0007-CO	2025033031	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-027295-0007-CO	2025033032	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-027308-0007-CO	2025033033	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-027344-0007-CO	2025033034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027352-0007-CO	2025033035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i en la Dirección de Gestión del Talento Humano, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad



			recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-027364-0007-CO	2025033036	RECURSO DE AMPARO	Estese al recurrente a lo resuelto en la sentencia número 2025024176 de las nueve horas quince minutos del uno de agosto de dos mil veinticinco. Notifíquese.
25-027386-0007-CO	2025033037	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso de amparo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-027407-0007-CO	2025033038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Ministro de Educación Pública, que en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda la solicitud de información planteada por la recurrente el 02 de julio de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-027409-0007-CO	2025033039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quien ocupe el cargo de ministro de Educación Pública, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			corresponda la gestión AL-DBB-OF-106-2025 del 3 de junio de 2025, y se le notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-027421-0007-CO	2025033040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-027423-0007-CO	2025033041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-027442-0007-CO	2025033042	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su calidad de GERENTE MÉDICO A.I. y OLGA PAOLA VÁSQUEZ BARQUERO, en su calidad de SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA o a quienes ocupen esos cargos, coordinar junto al Director General del Hospital México lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] el medicamento "trabectedina" durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-027444-0007-CO	2025033043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-027451-0007-CO	2025033044	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027474-0007-CO	2025033045	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del Ministerio de Educación Pública (MEP). Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas,



			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico – Jurídica del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-027483-0007-CO	2025033046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Yohana Richards Chamorro, en su condición de Administradora de la Sucursal de Siquirres de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en forma definitiva la solicitud planteada desde el 07 de abril de 2025 y se notifique lo correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-027495-0007-CO	2025033047	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-027554-0007-CO	2025033048	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2025032102 de las 9:20 horas de 3 de octubre de 2025.
25-027555-0007-CO	2025033049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia.
25-027564-0007-CO	2025033050	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Quesada Salas, presidente ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ocupe dicho cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda como en derecho corresponda al punto 1 del oficio presentado por la recurrente en fecha 14 de marzo de 2024, y se le notifique lo pertinente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-027577-0007-CO	2025033051	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa María Montiel

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			Cubillo, en su condición de directora a. i., y a Marta Avellan Boza, en su condición de jefe del servicio de Medicina Nefrología, ambas del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita de valoración que requiere la amparada que fue programada para el 27 DE OCTUBRE DE 2025, en el servicio de Nefrología del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-027584-0007-CO	2025033052	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a las actuaciones del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, Se ordena a MEDELYN GARITA OVIEDO, directora y quien preside el Consejo Interdisciplinario del Centro Atención Institucional (C.A.I) Luis Paulino Mora Mora, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para no volver a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-027593-0007-CO	2025033053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027603-0007-CO	2025033054	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-027610-0007-CO	2025033055	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia.
25-027614-0007-CO	2025033056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Vanessa Montiel Cubillo y a Ernesto Delgado Vidoña, bajo ese mismo orden directora general a.i. y jefe del servicio de urología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado, sea el 22 de diciembre de 2025, se le



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-027615-0007-CO	2025033057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 105260626-2025; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-027648-0007-CO	2025033058	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, por no haber notificado al tutelado la resolución que archivó el Incidente de Queja tramitado en expediente número 25-001427-0564-PE y en contra de los Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz y Jorge Arturo Montero Castro, por el retardo en que incurrieron al momento de notificar al amparado el informe de la Valoración Ordinaria que tenía pendiente, estos últimos, solo para efectos indemnizatorios. Se ordena a Marianela Segreda Miranda, en condición de juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma INMEDIATA a partir de la notificación de esta sentencia, y en caso que aún no se haya realizado, se notifique a la persona tutelada la resolución de las 8:13 horas del 3 de setiembre de 2025, dictada dentro del expediente 25-001427-0564-PE. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la



			jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-027655-0007-CO	2025033059	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que a la amparada se le cancelen las prestaciones laborales dentro del plazo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Lo anterior, bajo advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Oficina de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso.-
25-027690-0007-CO	2025033060	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-027708-0007-CO	2025033061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-027709-0007-CO	2025033062	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2025-031426 de las 09:25 horas del 26 de setiembre de 2025.
25-027737-0007-CO	2025033063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ejerzan los cargos de director médico y el jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realicen los estudios radiológicos prescritos, se le efectúe la valoración preoperatoria pertinente y, de ser procedente, le sea practicada la cirugía de reemplazo total de rodilla izquierda que se le indicó. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su galeno tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo



			Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-027764-0007-CO	2025033064	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. Notifíquese.
25-027803-0007-CO	2025033065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al DIRECTOR MÉDICO Y EL JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA DE LA CCSS o a quienes ocupen los cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología, dentro del plazo máximo de UN MES constado a partir de la notificación de esta sentencia - lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante-. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-027844-0007-CO	2025033066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las medidas apropiadas para que, en los primeros días hábiles del mes de noviembre de 2025, la persona amparada reciba el beneficio otorgado. Se previene a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-027873-0007-CO	2025033067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027874-0007-CO	2025033068	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la dilación incurrida por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en resolver el recurso de apelación interpuesto por el recurrente atinente a su solicitud de disponibilidad de agua, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Viquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-027919-0007-CO	2025033069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-027919-0007-CO	2025033070	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero,

		DE AMPARO	en su condición de director médico, y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-027935-0007-CO	2025033071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de Director General, y a Silvia Ruiz Marchena, en su condición de Jefatura de Cirugía a.i., ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere; ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-027975-0007-CO	2025033072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general, y Romario Silva Díaz, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada el 20 de octubre de 2025 en el Servicio de Ortopedia del Hospital de San Carlos, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado



			salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-027976-0007-CO	2025033073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Jorge Arauz Chavarría, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el estudio de ecocardiograma que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 05 de noviembre de 2025, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-027981-0007-CO	2025033074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-027987-0007-CO	2025033075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027997-0007-CO	2025033076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e im-ponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La ma-gistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-028015-0007-CO	2025033077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Castillo Viquez y Salazar Alvarado, de forma separada, consignan notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-028021-0007-CO	2025033078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028044-0007-CO	2025033079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028051-0007-CO	2025033080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Didier Antonio Monge Jiménez, en su condición de Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Santa Cruz, y Jorge Alfaro Orias, en su condición de Alcalde Santa Cruz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se propongan iniciar con las obras constructivas que demanda el promovente en este amparo en el primer semestre del año 2026, y las mismas sean concluidas dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir del inicio de las obras. De todo lo cual deberá notificársele al amparado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.-
25-028063-0007-CO	2025033081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028074-0007-CO	2025033082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora y a Reynaldo Ruiz Brenes, en sus calidades respectivas de Director a.i. de Gestión del Talento Humano y Jefe del Departamento de Formulación Presupuestaria, ambos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se culmine con las gestiones administrativas para que la plaza No. 457512, en la clase Profesor de Enseñanza General Básica 1, asignada a la Escuela El Salvador, sea efectivamente nombrada y utilizada a favor del derecho a la educación de la población estudiantil de dicho centro educativo, de tal forma que se cumpla cabalmente con las recomendaciones técnicas brindadas en el OFICIO -DREO-DAP-AEE-0583-2025 de 2 de junio de 2025, por la Asesora Regional de Educación Especial Occidente del Ministerio de Educación Pública (MEP). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-028086-0007-CO	2025033083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital de San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-028087-0007-CO	2025033084	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las atenciones médicas de la recurrente en las especialidades de Ortopedia y Cirugía Plástica. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Ricardo Guerrero Lizano y Gilberto Reyna Waldron, cada uno en su condición respectiva de directora general, jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, y jefe del servicio de Cirugía Plástica y Unidad Nacional de Quemados del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para asegurar que el 15 DE DICIEMBRE DE 2025 (fecha indicada en el informe), se valore a la tutelada en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio y se determine el plan médico por seguir. Además, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se atienda a la amparada en el servicio de Cirugía Plástica del hospital y se establezca el abordaje clínico que corresponda. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo que atañe a la valoración de la usuaria en la especialidad de Rehabilitación y la cirugía pretendida, se declara sin lugar el recurso. Estese la accionante a lo resuelto en la sentencia nro. 2002-04907 de las 8:40 horas del 24 de mayo de 2002, respecto a la disconformidad con el concurso de oposición y atestados para médico asistente general nro. 15-2000. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028107-0007-CO	2025033085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la recurrente reciba inmediatamente el medicamento Lenvatinib por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-028110-0007-CO	2025033086	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-028112-0007-CO	2025033087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández y a Silvia Alfaro Vargas, bajo ese mismo orden director general y jefe del servicio de cirugía, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado, sea el 08 de diciembre de 2025, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Sumado a lo anterior, deberán brindarle el tratamiento medicamentoso respectivo, como lo considere su médico tratante. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-028120-0007-CO	2025033088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-028146-0007-CO	2025033089	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028148-0007-CO	2025033090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.-
25-028153-0007-CO	2025033091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028165-0007-CO	2025033092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028167-0007-CO	2025033093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028177-0007-CO	2025033094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jimmy Serrano León, por su orden, gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Buenos Aires, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE NOVIEMBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución nro. 104330150-2025 del 30 de setiembre de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-028179-0007-CO	2025033095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jimmy Serrano León, en su condición de Administrador de la Sucursal en Buenos Aires y a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el primer pago de la pensión de la amparada se realice el primer día hábil de noviembre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-028184-0007-CO	2025033096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de noviembre de 2025 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -
25-028185-0007-CO	2025033097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de noviembre de 2025 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -
25-028192-0007-CO	2025033098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paola Córdoba Saborío, en su condición de directora de la escuela Monterrey Vargas Araya, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se le entregue a la parte tutelada toda la información requerida, debidamente certificada y firmada -a través del medio señalado para ello- todo dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-028194-0007-CO	2025033099	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028197-0007-CO	2025033100	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a las autoridades del Área de Salud Puriscal-Turubares, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-028205-0007-CO	2025033101	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el estudio médico agendado a largo plazo sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a David Villegas Agüero, en su condición de jefe del servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el estudio médico que requiere la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			amparada -colocación de estudio holter- que fue programado para el 18 DE DICIEMBRE DE 2025, en el Hospital San Juan de Dios, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-028211-0007-CO	2025033102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Christian Solano Machado, director regional a.i. de Alajuela del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que, dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde respuesta a la gestión presentada por el amparado en fecha 2 de setiembre de 2025. Lo anterior, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, deberá reservar los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, y toda regulación atinente; en ese sentido, la exclusión de alguna información por tales razones deberá ser motivada por la autoridad recurrida. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-028230-0007-CO	2025033103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general y a Herson Rivas Alvarado, en su condición de jefe a.i. del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione al amparado el aparato objeto de este asunto. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-028238-0007-CO	2025033104	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
25-028246-0007-CO	2025033105	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 19:49:05

		DE AMPARO	del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales del tutelado. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-028252-0007-CO	2025033106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028260-0007-CO	2025033107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-028261-0007-CO	2025033108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028268-0007-CO	2025033109	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-028274-0007-CO	2025033110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Silvia Alfaro Vargas, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita el 22 de diciembre de 2025, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028276-0007-CO	2025033111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Alberto Herrera García, director ejecutivo del Consejo de Transporte Público, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se proceda notificar al recurrente el oficio No. CTP-DE-CA-OF-0924-2025 del 23 de setiembre de 2025, al medio señalado para tales efectos, en un plazo no mayor a TRES DÍAS contados a partir de la comunicación de este fallo, de lo cual deberá aportar prueba a esta Sala. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-028287-0007-CO	2025033112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028290-0007-CO	2025033113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, a Jorge Damián Chaverri Murillo y a France Ileana Jiménez Umaña, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio, de Jefe del Servicio de Medicina-Cardiología y de Jefa del Servicio de Rehabilitación y Fisiatría, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada Katty Sánchez Gómez reciba las sesiones de terapia física en las siguientes fechas: 24 de octubre de 2025, 27 de octubre de 2025, 28 de octubre de 2025 y 30 de octubre de 2025 y se le realice el ecocardiograma el 31 de octubre de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028301-0007-CO	2025033114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo contra la Universidad de Costa Rica.
25-028307-0007-CO	2025033115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028313-0007-CO	2025033116	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028317-0007-CO	2025033117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Harold Cordero Villalobos, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se subsane la problemática de iluminación pública presente en la comunidad de Santa Cecilia, siempre que ello no contravenga disposiciones técnicas vigentes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
25-028331-0007-CO	2025033118	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Myriam Elizabeth



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

		DE AMPARO	Valerio Bolaños, en su condición de Directora de Desarrollo Humano del Ministerio de Salud o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione a la recurrente [NOMBRE 001] la certificación sobre las anualidades reconocidas que pidió el 30 de junio de 2025. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-028347-0007-CO	2025033119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena: i) a José Miguel Villalobos Brenes, director general del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo para que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias para que la tutelada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Radiodiagnóstico, todo esto dentro del plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de la presente sentencia; y ii) a Giancarlo Jiménez Alfaro, director médico, y a Jorge Huang Kog, encargado de la Oficina de Consulta Externa del Área de Salud Desamparados 1, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos para que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Radiología el 9 de octubre 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-028352-0007-CO	2025033120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028361-0007-CO	2025033121	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología. Se ordena al Dr. Daniel Abarca Hernández, director general y al Dr. Romario Silva Díaz, jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología a.i., ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Oftalmología el 20 de noviembre 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-028396-0007-CO	2025033122	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-028407-0007-CO	2025033123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario inclusive a nivel interinstitucional, para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se subsane a través de medios equivalentes, la ausencia de del documento identificación del tutelado, de forma tal que, se continúe con la tramitación del beneficio de visita íntima solicitado, se resuelva y se comunique lo que corresponda a la persona recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-028415-0007-CO	2025033124	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a las actuaciones del hospital San Rafael de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y Melissa Jiménez Morales, jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el servicio de Otorrinolaringología el 12 de noviembre de 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-028431-0007-CO	2025033125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			para que, dentro del plazo de TRES MESES, posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios con ocasión de los hechos y omisiones que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-028444-0007-CO	2025033126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028447-0007-CO	2025033127	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la falta de atención a la petición contemplada en el punto 2 de la gestión, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
25-028456-0007-CO	2025033128	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al punto II de la gestión interpuesta el 03 de febrero de 2025. Se ordena a Roberto Rímola Real, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Parrita, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste de forma expresa al recurrente la información requerida en la gestión interpuesta el 03 de febrero de 2025 según lo indicado en esta sentencia y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Parrita al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028457-0007-CO	2025033129	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
25-028460-0007-CO	2025033130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028477-0007-CO	2025033131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, cada uno en su respectiva condición de directora general a. i. y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028489-0007-CO	2025033132	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028492-0007-CO	2025033133	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028512-0007-CO	2025033134	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028518-0007-CO	2025033135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-028525-0007-CO	2025033136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johnny Sanabria Solano jefe a.i. de la Sucursal de Turrialba de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el primer día hábil del mes de noviembre de 2025 se realice al amparado el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-028536-0007-CO	2025033137	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al el Dr. Daver Vidal Romero, en su calidad de director médico, y al Dr. Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de jefe de cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
25-028542-0007-CO	2025033138	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-028567-0007-CO	2025033139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Michael Eugenio Núñez Quirós, cada uno en su condición respectiva de directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028571-0007-CO	2025033140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-028573-0007-CO	2025033141	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al alegato tocante a las tuberías del módulo B-4 se declara sin lugar el recurso. En lo tocante al agravio de hacinamiento crítico, estese el tutelado a lo dispuesto en el Voto No. 2025-30983 de las 09:25 hrs. de 26 de septiembre de 2025. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-028580-0007-CO	2025033142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez en su doble condición de director general a.i. y encargado de la especialidad de oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-028595-0007-CO	2025033143	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena Carolina Ávila Ramírez, en su condición de directora a. i. del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la atención y tratamiento médicos requeridos. Además, deberá asegurarse que el tutelado sea oportunamente trasladado al centro médico en la fecha en que se asigne la cita en Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela. Asimismo, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado por el especialista en Optometría del Hospital San Rafael de Alajuela, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Deberán coordinar conjuntamente para coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-028616-0007-CO	2025033144	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028623-0007-CO	2025033145	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, director general a.i. a cargo de la especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Oftalmología el 09 de diciembre 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-028625-0007-CO	2025033146	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las autoridades del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, directora general, a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, jefe del servicio de Oftalmología y a Luis Miguel Morales Jiménez, jefe de Registros y Estadísticas de Salud, todos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], sea valorado en el servicio de Oftalmología dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo que respecta al Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028641-0007-CO	2025033147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a TANIA JIMENEZ UMAÑA, en calidad de Directora General a.i. y ABEL HOOKER HAWKINS, en calidad de Jefe a.i. del Servicio de Ginecología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Viquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028656-0007-CO	2025033148	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

		DE AMPARO	cargos de director médico y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Monseñor Sanabria, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028657-0007-CO	2025033149	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
25-028668-0007-CO	2025033150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Argüello Castro, Junior Quesada Porras y José Miguel Jiménez Elizondo, cada uno en su condición respectiva de director general, jefe del servicio de Ortopedia y jefe del servicio de Radiología, todos del hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la radiografía que le fue prescrita, sea atendido por un médico especialista en Ortopedia de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028669-0007-CO	2025033151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) La paciente sea valorada el 13 de octubre de 2025, en el servicio de Ginecología del hospital recurrido; y, 2) Dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice el examen de ultrasonido pendiente a la amparada, bajo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-028672-0007-CO	2025033152	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y a Eliecer Garcia Hidalgo, Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la gastroscopia, en la fecha indicada a esta Sala (26 de enero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-028676-0007-CO	2025033153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Kevin Ajoy Palma, en su condición de director general del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o quien ocupe ese cargo, que realicen las acciones necesarias para que a la menor amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la placa de cráneo en la Unidad de Radiología el 13 de octubre de 2025, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028694-0007-CO	2025033154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Carolina Jiménez Jiménez, cada una en su respectiva condición de directora general a. i. y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028698-0007-CO	2025033155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, director general y a Silvia Alfaro Vargas, jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que se mantenga la cirugía programada para el 22 de diciembre de 2025. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
25-028700-0007-CO	2025033156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García la Hoz, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefa del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 23 DE NOVIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, la amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028704-0007-CO	2025033157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general a. i., a cargo de la especialidad de Oftalmología del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			asegurar que el 21 de octubre de 2025 se valore al amparado en la especialidad de Oftalmología de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028705-0007-CO	2025033158	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028707-0007-CO	2025033159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su respectiva condición de directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el tutelado sea valorado en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028708-0007-CO	2025033160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes y a José Francisco Jinesta González, respectivamente, en su condición de Directora Médica y de Jefe del Servicio de Radiología, ambos de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada Maribel Marín López se le realice el ultrasonido el 17 de diciembre de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



25-028709-0007-CO	2025033161	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general a.i., a cargo de la especialidad de oftalmología y optometría del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la valoración médica que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (13 de enero de 2026). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028733-0007-CO	2025033162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden Director Médico y Jefa del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente en el plazo indicado a este Tribunal en el informe rendido bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-028748-0007-CO	2025033163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-028764-0007-CO	2025033164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, director general a.i. y a Juan Pablo Murillo Ortiz, jefe a.i. del servicio de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el servicio de Optometría y en el servicio de Oftalmología dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-028770-0007-CO	2025033165	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general a. i., y al Dr. Juan Pablo Murillo Ortiz, en su carácter de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada cumpla los requisitos pre-operatorios, a más tardar, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución y, luego de ello, sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir del cumplimiento de tales requisitos, siempre y cuando no se determine la existencia de razones de orden médico que desaconsejan la realización del procedimiento de reemplazo de cadera izquierda. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-028773-0007-CO	2025033166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en calidad de Directora General a.i. y CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-028777-0007-CO	2025033167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Juan Pablo Murillo Ortiz, cada uno en su respectiva condición de director general a. i. y jefe a. i. de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028783-0007-CO	2025033168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe del servicio de Cirugía del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Urología del hospital Dr. Tony Facio Castro, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028783-0007-CO	2025033169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ejerzan los cargos de director médico y el jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía de reemplazo total en la rodilla más dañada y en el plazo de UN MES, contado a partir de esa primera intervención, se le realice a la accionante la operación en la otra lateralidad, en caso de que su condición de salud y periodo de convalecencia lo permitan, aunado a que no haya algún criterio médico que justifique un lapso de recuperación mayor. Todo lo anterior se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen alguna de las intervenciones quirúrgicas y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028815-0007-CO	2025033170	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo. Notifíquese.-
25-028844-0007-CO	2025033171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Erika de Marco González, en su condición de directora médica a. i. de la clínica Dr. Solón Núñez Frutos; así como a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia Cruz Harley, cada una en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, para que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, definan en qué centro médico debe ser atendido el paciente y, dentro de ese mismo plazo, el tutelado reciba la atención en el servicio de Oftalmología que corresponda. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028872-0007-CO	2025033172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, cada uno en su condición respectiva de director general y jefa del servicio de Cirugía del hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, efectivamente, el 3 de noviembre de 2025 fecha indicada en el informe rendido a la Sala, al tutelado se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028878-0007-CO	2025033173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028899-0007-CO	2025033174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. y a Triana Carvajal Rojas, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028906-0007-CO	2025033175	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-028907-0007-CO	2025033176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que: 1) en DICIEMBRE DE 2025, plazo indicado en el informe, se le realice al tutelado la operación prescrita en la rodilla izquierda; y, 2) en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la primera intervención, se le practique al amparado la cirugía en la otra rodilla. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028908-0007-CO	2025033177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e imponen a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028912-0007-CO	2025033178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en calidad de Directora General a.i. y, HECTOR TORRES RO-DRÍGUEZ, en calidad de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutela bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-028920-0007-CO	2025033179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ejerza ese cargo, así como a quien ocupe el puesto de jefe del servicio de Cirugía General de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la menor tutela se le practique el procedimiento quirúrgico objeto de este recurso, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales correspondientes. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028929-0007-CO	2025033180	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-028941-0007-CO	2025033181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028944-0007-CO	2025033182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe del servicio de Cirugía General del hospital México, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiere ocurrido, a la tutelada se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028947-0007-CO	2025033183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, director general a.i., y a Ruddy Canales Vargas, jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 24 de diciembre de 2025, se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien



			recibiére una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieré o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-028950-0007-CO	2025033184	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Carlos Alberto Sheerin Arrieta, jefe del servicio de Medicina, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], sea atendida en el servicio de Neumología el 05 de noviembre de 2025 y posteriormente en el servicio de Cardiología el 07 de abril de 2026, fechas dispuestas con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieré o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-028953-0007-CO	2025033185	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en Sentencia N° 2025-032813 de las 11:05 horas de 8 de octubre de 2025.-
25-028956-0007-CO	2025033186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra de las autoridades recurridas Hospital México, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Enrique Sánchez Vuelvas, en sus respectivas condiciones de director médico y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la atención médica que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 12 de noviembre de 2025, en la Especialidad de Oftalmología recurrida, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumplieré o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a las autoridades accionadas del Hospital de San Carlos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028966-0007-CO	2025033187	RECURSO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 19:49:05

		DE AMPARO	Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general, a José Barahona Cano, en condición de jefe a.i. de Servicio de Radiología y a Jairo Villarreal Jaramillo, en condición de jefe de Servicio de Urología, todos funcionarios del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada, sea atendida en cita en el Servicio de Urología el 30 de octubre de 2025, de conformidad con lo informado. Lo anterior, de forma tal que se garantice que los resultados de los estudios médicos -TAC y laboratorios- realizados el 3 de octubre de 2025, se encuentren disponibles para consulta, en la fecha antes mencionada. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029008-0007-CO	2025033188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029011-0007-CO	2025033189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-029015-0007-CO	2025033190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su respectiva condición de directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) el 15 DE OCTUBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, se le practique a la paciente la tomografía ocular; y, 2) el 27 DE OCTUBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, la amparada sea valorada en la especialidad de retina y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029017-0007-CO	2025033191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda la readecuación de sus funciones.
25-029038-0007-CO	2025033192	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029044-0007-CO	2025033193	RECURSO DE HABEAS	Se rechaza de plano el recurso.

		CORPUS	
25-029063-0007-CO	2025033194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-029068-0007-CO	2025033195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-029076-0007-CO	2025033196	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-029100-0007-CO	2025033197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029120-0007-CO	2025033198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el fondo de ojo, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029126-0007-CO	2025033199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Carolina Chaves Araya, en calidad de directora general a.i.y a Melissa Jiménez Morales, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] se le practique el procedimiento quirúrgico indicado, dentro del plazo máximo de TRES MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-029140-0007-CO	2025033200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, director general del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes, y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 15 de diciembre de 2025, en el Servicio de Ginecología General y el 16 de diciembre de 2025, en el Servicio de Uroginecología, se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], las citas de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-029147-0007-CO	2025033201	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la falta de valoración oportuna de la ubicación del tutelado en el Centro Nacional de Atención Específica. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029153-0007-CO	2025033202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital Sam Juan de Dios, o quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea intervenida quirúrgicamente en noviembre de 2025, fecha propuesta por el centro médico recurrido; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029159-0007-CO	2025033203	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2025-031803 de las 9:45 horas del 30 de setiembre de 2025.
25-029168-0007-CO	2025033204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029192-0007-CO	2025033205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y a Harvin Villalobos Núñez, en su condición de Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere; ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029206-0007-CO	2025033206	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades del Hospital Nacional de Niños sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, en su condición de director general a. i., y a Konrad Jiménez Vega, en su condición de jefe del servicio de Urología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere el tutelado que fue programado para el 4 DE NOVIEMBRE DE 2025, en el Hospital Nacional de Niños, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-029213-0007-CO	2025033207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029226-0007-CO	2025033208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña en calidad de Directora General a.i. y Harvin Villalobos Núñez, en calidad de Jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029254-0007-CO	2025033209	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto a la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga por la demostrada dilación en la realización de la valoración ordinaria del recurrente. Se ordena a Yolanda Badilla Artavia, en su condición de Directora de la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes necesarias y tome las medidas de coordinación pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias con el fin de que al amparado se le realice la valoración ordinaria que tiene programada para el 30 de octubre de 2025. Se advierte que de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029255-0007-CO	2025033210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de director general, y a Gloriana Rodríguez Monge, en condición de jefe a.i. de Servicio de Radiología del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 12 de diciembre de 2025, se le realice el ultrasonido a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Sumado a lo anterior, deberán realizar las medidas correspondientes para que el resultado de dicho estudio sea puesto a disposición de la paciente y su médico tratante, en un plazo razonable y de previo a la cita de control. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-029257-0007-CO	2025033211	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solo en lo que respecta a: a) la matrícula del tutelado en el curso de habilidades para la vida; y b) la cita de valoración de visita íntima asignada en un plazo desproporcionado. Se ordena a Greivin Ruiz Kalero, en su condición de Director y Presidente del órgano Colegiado del Centro de Atención Institucional (CAI) Antonio Bastida de Paz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Presidente del Consejo Interdisciplinario del mismo centro de reclusión, que giren las órdenes pertinentes y coordinen lo necesario para que, se brinde al tutelado la posibilidad de participar en el curso de habilidades para la vida, en la siguiente y/o próxima edición. Se ordena a Greivin Ruiz Kalero y a María Román Cerdas, en sus calidades respectivas de Director y Presidente del órgano Colegiado, así como Trabajadora Social, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Antonio Bastida de Paz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y coordinen lo necesario para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se programe y lleve a cabo la entrevista; b) se resuelva conforme a Derecho corresponda, la solicitud de visita íntima planteada; c) se notifique lo dispuesto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			de sentencia de la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna una nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota Greivin Ruiz Kalero, en su condición de Director y Presidente del órgano Colegiado del Centro de Atención Institucional (CAI) Antonio Bastida de Paz, así como quien funja como Director (a) del Área Médica del centro penitenciario, de lo indicado en el considerando XV de esta sentencia. Notifíquese.-
25-029263-0007-CO	2025033212	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-029265-0007-CO	2025033213	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-029279-0007-CO	2025033214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, director general y al Dr. Salomón Ruiz Fernández, jefatura de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -
25-029281-0007-CO	2025033215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029305-0007-CO	2025033216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-029306-0007-CO	2025033217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-029307-0007-CO	2025033218	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-029310-0007-CO	2025033219	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe tal cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029316-0007-CO	2025033220	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029321-0007-CO	2025033221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erasmo Antonio Serrano Frago, en su condición de director a. i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas; así como a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y Héctor Torres Rodríguez, en su condición de jefe del servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la resonancia magnética prescrita; y, b) tal como se informó, el 4 DE NOVIEMBRE DE 2025, la amparada sea atendida en el servicio de Neurocirugía del hospital accionado, momento para el cual se deberá contar con el reporte de la resonancia antedicha, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-029345-0007-CO	2025033222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029357-0007-CO	2025033223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029366-0007-CO	2025033224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-029377-0007-CO	2025033225	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025-032399 de las 09:20 horas del 03 de octubre de 2025.
25-029381-0007-CO	2025033226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general a.i. del Hospital San Juan de Dios, o quien ocupe ese cargo, que realicen las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Urología el 22 de diciembre de 2025, fecha propuesta por el centro médico recurrido; todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029384-0007-CO	2025033227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-029387-0007-CO	2025033228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029392-0007-CO	2025033229	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando V de esta resolución.-
25-029399-0007-CO	2025033230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su respectiva condición de director general a. i. y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Cirugía General, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029406-0007-CO	2025033231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Jairo Villarreal Jaramillo, en su condición de jefe del servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice la cita de valoración que requiere el amparado que fue programada para el 3 DE NOVIEMBRE DE 2025, en el servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-029419-0007-CO	2025033232	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025-029069 de las 09:35 horas del 09 de setiembre de 2025.
25-029423-0007-CO	2025033233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029459-0007-CO	2025033234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de la Mujer, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio de Ginecología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-029463-0007-CO	2025033235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029468-0007-CO	2025033236	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, directora general y al Dr. Jorge Mario Obando Ramírez, coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Oftalmología el 06 de noviembre 2025, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-029487-0007-CO	2025033237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-029508-0007-CO	2025033238	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029509-0007-CO	2025033239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029525-0007-CO	2025033240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029534-0007-CO	2025033241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
25-029541-0007-CO	2025033242	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-029547-0007-CO	2025033243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en condición de director general del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-029551-0007-CO	2025033244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029577-0007-CO	2025033245	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-029585-0007-CO	2025033246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-029588-0007-CO	2025033247	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TANIA JIMÉNEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i., y a HARVIN VILLALOBOS NÚÑEZ, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-029597-0007-CO	2025033248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y el jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en sus lugares ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
25-029610-0007-CO	2025033249	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-029623-0007-CO	2025033250	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María José Solano Fallas, en su condición de Directora General y Marco Antonio Rojas Zeledón, Jefe Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos funcionarios de Hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice cirugía el 27 de noviembre de 2025 – fecha indicada a esta Sala- en el servicio de oftalmología, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029642-0007-CO 	2025033251 Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:49:05	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, en su condición de Director General a.i.,

			así a como Jaime Cortés Ojeda, y a Carlos Abarca Campos, en su condición de Jefe a.i. y coordinador técnico del Servicio de Ortopedia Pediátrica, respectivamente, todos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la menor amparada se le practique la cirugía que tiene programada para el 12 de noviembre de 2025; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029648-0007-CO	2025033252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029675-0007-CO	2025033253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en calidad de directora general y a Michael Nuñez Quirós en calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología o a quienes ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 0010], cédula de identidad [VALOR 001] se valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (10 de diciembre de 2025), si otra causa médica no lo impide y todo de conformidad con el criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029683-0007-CO	2025033254	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Rodrigo Cabrera Mendieta, Jefe a.i del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía, en la fecha indicada a esta Sala (12 de enero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

25-029687-0007-CO	2025033255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General a.i., y a Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029692-0007-CO	2025033256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón y a Asdrúbal Vega Rodríguez, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota de manera separada. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
25-029697-0007-CO	2025033257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Rafael Mora Castrillo, cada uno en su respectiva condición de director general a. i. y jefe del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029698-0007-CO	2025033258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, director general a.i., a cargo de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le valore y efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo lo anterior, bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otras causas médicas no lo impiden. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029704-0007-CO	2025033259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Efrén Ricardo Díaz Soto, en sus respectivas condiciones de directora general y coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 03 de noviembre de 2025, se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05

			pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029722-0007-CO	2025033260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-029749-0007-CO	2025033261	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro en calidad de Director Médico del del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la valoración médica que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (21 de octubre de 2025). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-029753-0007-CO	2025033262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
25-029762-0007-CO	2025033263	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-029763-0007-CO	2025033264	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029766-0007-CO	2025033265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
25-029799-0007-CO	2025033266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-029801-0007-CO	2025033267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-029802-0007-CO	2025033268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029810-0007-CO	2025033269	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.
25-029818-0007-CO	2025033270	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-029821-0007-CO	2025033271	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-029851-0007-CO	2025033272	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025-008489 de las 10:30 horas del 18 de marzo de 2025. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-029867-0007-CO	2025033273	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025-031535 de las 09:25 horas del 26 de setiembre de



Documento firmado digitalmente

2025-03-05 08:40:02

			2025.
25-029882-0007-CO	2025033274	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-029894-0007-CO	2025033275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029907-0007-CO	2025033276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, directora general del Hospital de Guápiles, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, gire las órdenes necesarias y realice las coordinaciones institucionales correspondientes, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 00], sea valorado en la especialidad de Oftalmología todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-029952-0007-CO	2025033277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029959-0007-CO	2025033278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029971-0007-CO	2025033279	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029988-0007-CO	2025033280	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2025030817 de las 10:15 horas del 23 de setiembre de 2025.
25-030008-0007-CO	2025033281	RECURSO	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente para efectos

		DE HABEAS CORPUS	indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-030018-0007-CO	2025033282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030033-0007-CO	2025033283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-030034-0007-CO	2025033284	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al centro de atención institucional Jorge Debravo por la dilación en la valoración ordinaria del tutelado. Se le ordena a Adriana Masis Carpio, en su doble condición de directora y presidenta del Consejo Técnico Interdisciplinario del CAI Jorge Debravo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado la valoración ordinaria pendiente y se le notifique su resultado, lo anterior en caso de ello no hubiese ocurrido a la fecha. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo relativo a la falta de atención médica y de agua, estese el tutelado a lo resuelto en sentencia nro. 2025030421 de las 9:30 horas del 19 de setiembre de 2025 En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030054-0007-CO	2025033285	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030080-0007-CO	2025033286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030089-0007-CO	2025033287	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Valeria María Campos Mejía, en calidad de Jueza Penal del Juzgado Penal del I Circuito Judicial de Guanacaste o, a quien ocupe ese cargo que, de forma inmediata, luego de la notificación de esta resolución, disponga lo necesario para que en el plazo máximo de dos días se realice la audiencia para decidir la procedencia del cese de medidas cautelares, planteada por el recurrente el 25 de setiembre de 2025. Se le previene a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese
25-030108-0007-CO	2025033288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone dar curso al amparo.
25-030114-0007-CO	2025033289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030121-0007-CO	2025033290	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.

		DE AMPARO	
25-030126-0007-CO	2025033291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030143-0007-CO	2025033292	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala sentencia No. 2025-032703 de las 09:30 horas de 7 de octubre de 2025, dictada en el expediente No. 25-030140-0007-CO.
25-030153-0007-CO	2025033293	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-030172-0007-CO	2025033294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030175-0007-CO	2025033295	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-030184-0007-CO	2025033296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030185-0007-CO	2025033297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030196-0007-CO	2025033298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030206-0007-CO	2025033299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y otorgan al recurrente plazo para que interponga una acción de inconstitucionalidad contra la omisión legislativa de cumplir lo dispuesto en el numeral 51 del Código Penal, en cuanto a la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad.
25-030207-0007-CO	2025033300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-030213-0007-CO	2025033301	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-030216-0007-CO	2025033302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030224-0007-CO	2025033303	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-030227-0007-CO	2025033304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-030228-0007-CO	2025033305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-030230-0007-CO	2025033306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030232-0007-CO	2025033307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-030233-0007-CO	2025033308	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-030235-0007-CO	2025033309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando III.
25-030276-0007-CO	2025033310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030279-0007-CO	2025033311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

2025/10/08 08:49:05

25-030284-0007-CO	2025033312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030285-0007-CO	2025033313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030291-0007-CO	2025033314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030294-0007-CO	2025033315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030295-0007-CO	2025033316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030299-0007-CO	2025033317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030322-0007-CO	2025033318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030326-0007-CO	2025033319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030328-0007-CO	2025033320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-030333-0007-CO	2025033321	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-030355-0007-CO	2025033322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-030369-0007-CO	2025033323	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025-028072 de las 9:30 horas del 2 de setiembre de 2025.
25-030371-0007-CO	2025033324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando V.
25-030390-0007-CO	2025033325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030393-0007-CO	2025033326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-030403-0007-CO	2025033327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030411-0007-CO	2025033328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-030434-0007-CO	2025033329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-030440-0007-CO	2025033330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-030450-0007-CO	2025033331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030454-0007-CO	2025033332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-030456-0007-CO	2025033333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030459-0007-CO	2025033334	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

25-030464-0007-CO	2025033335	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030467-0007-CO	2025033336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030472-0007-CO	2025033337	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-030490-0007-CO	2025033338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030501-0007-CO	2025033339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030507-0007-CO	2025033340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-030519-0007-CO	2025033341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030521-0007-CO	2025033342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-030528-0007-CO	2025033343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030531-0007-CO	2025033344	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos que se plantean en el considerando III de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-030534-0007-CO	2025033345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-030555-0007-CO	2025033346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030568-0007-CO	2025033347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030581-0007-CO	2025033348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-030592-0007-CO	2025033349	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos que se plantean en el considerando III de esta sentencia. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-030631-0007-CO	2025033350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030635-0007-CO	2025033351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030640-0007-CO	2025033352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030657-0007-CO	2025033353	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-030687-0007-CO	2025033354	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-030690-0007-CO	2025033355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030697-0007-CO	2025033356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-030703-0007-CO	2025033357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030719-0007-CO	2025033358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.

25-030726-0007-CO	2025033359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-030740-0007-CO	2025033360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-030877-0007-CO	2025033361	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-030880-0007-CO	2025033362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-030967-0007-CO	2025033363	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las catorce horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:49:05